Estatutos de la Iglesia Menonita de EE. UU.

Aprobados por los delegados en Nashville, Julio 2011

Revisado por los delegados en Atlanta, Julio 2003

Revisado por los delegados en Charlotte, Julio 2005

Revisado por los delegados en Phoenix, Julio 2013

CONTENIDO

| <u>Artículo</u> <u>Página(s)</u> | | | | |
|----------------------------------|---|-------|--|--|
| I. | General | 2 | | |
| II. | Propósito | 2-3 | | |
| III. | Iglesias | 3-5 | | |
| IV. | Conferencias regionales | 5-7 | | |
| V. | Asamblea de delegados | 7-10 | | |
| VI. | Junta ejecutiva | 10-13 | | |
| VII. | Comité ejecutivo | 13-14 | | |
| III. | Funcionarios y comités | 14-15 | | |
| IX. | Concilio de líderes constituyentes | 15-16 | | |
| X. | Agencias de la iglesia y otras organizaciones | 16-21 | | |
| XI. | Enmiendas | 21-22 | | |

Los números de línea en la versión en español se corresponden con los números de línea en la versión en inglés.

| 1 | | | ESTATUTOS DE | | |
|----------|----|---|--|--|--|
| 2 | | | MENNONITE CHURCH USA, INC. | | |
| 3 | | | , | | |
| 4 | | | <u>ARTÍCULO I</u> | | |
| 5 6 | | | <u>GENERAL</u> | | |
| 7 8 | 1. | No | ombre. El nombre de esta organización es MENNONITE CHURCH USA, Inc., conocida comúnmente | | |
| 9 | 1. | | mo Mennonite Church USA, (Iglesia Menonita de EE. UU. en español). | | |
| 10 | | | | | |
| 11 | 2. | <u>Ca</u> | mpo de aplicación. Esta organización se establece particularmente como referente de las conferencias | | |
| 12 | | reg | gionales de la Iglesia Menonita de EE. UU. (y sus iglesias, grupos asociados, y organizaciones | | |
| 13 | | mi | embros en EE. UU.) | | |
| 14 | | | | | |
| 15 | 3. | | <u>llo</u> . La Iglesia Menonita de EE. UU. podrá usar un sello el cual inscribirá el nombre "Mennonite Church | | |
| 16 | | | SA" y la palabra "Seal" en el centro; con la condición de que el sello no será necesario para obligar | | |
| 17 | | - | galmente a la Iglesia Menonita de EE. UU. o para cualquier otro propósito con respecto a los | | |
| 18 | | do | cumentos ejecutados por o en nombre de la Iglesia Menonita de EE. UU. | | |
| 19 | | | | | |
| 20 | 4. | | io fiscal. El Año Fiscal de la Iglesia Menonita de EE. UU. se inicia el primer día del mes de agosto y | | |
| 21 | | ter | mina al final del día del último día del subsecuente mes de julio. | | |
| 22 23 | | | ARTÍCULO II | | |
| 24 | | | ARTICOLOTI | | |
| 25 | | | <u>PROPÓSITO</u> | | |
| 26 | | | | | |
| 27 | 1. | Pro | opósito. El propósito de la Iglesia Menonita de EE. UU. es participar totalmente en la obra de Dios para | | |
| 28 | | arr | eglar todo lo malo en este mundo quebrantado, redimir y restaurar todas las cosas en Cristo tal como | | |
| 29 | | | os lo diseñó mientras nos embarcamos a vivir en el futuro que Dios ya ha iniciado. Uniéndonos a la | | |
| 30 | | | or de Dios en el mundo, desarrollamos y cuidamos iglesias menonitas misionales de culturas distintas. | | |
| 31 | | | misión de la Iglesia Menonita de EE. UU. es compartir con los demás los dones del amor de Dios por | | |
| 32 | | medio de la adoración, testificación y el convivir. Con este fin, proclamamos a Jesús como el centro nuestra fe, la comunidad como el centro de nuestras vidas y la reconciliación como el centro de nuestra se en la comunidad como el centro de nuestras vidas y la reconciliación como el centro de nuestra se en la comunidad como el centro de nuestras vidas y la reconciliación de nuestras | | | |
| 33 | | | | | |
| 34 | | tra | trabajo. | | |
| 35 | | La | función de la Iglesia Menonita de EE. UU. es: | | |
| 36 | | | | | |
| 37 | | a. | Compartir las buenas nuevas de Jesucristo por todo el mundo por medio de palabra y hechos e | | |
| 38 | | | invitar a la gente a salvarse por medio de Cristo y formar comunidades cristianas de amor y servicio | | |
| 39 | | | para otros. | | |
| 40 | | b. | Establecer, enseñar, y promover los valores esenciales y creencias de la iglesia basadas en las | | |
| 41 | | • | escrituras tal y cual son expresadas en la <u>Confesión de fe en una perspectiva menonita</u> , la cual se | | |
| 42 | | | actualiza periódicamente. | | |
| 43 | | | 1 | | |
| 44 | | c. | Proclamar la historia de la fidelidad de Dios en nuestra experiencia de vida como anabautistas. | | |
| 45 | | | | | |
| 46 | | d. | Animar y empoderar a las iglesias para que se involucren activamente en la misión de Dios en el | | |
| 47 | | | mundo. | | |
| 48 | | | | | |

- e. Confrontar las fuerzas del mundo que trabajan en contra de los designios de Dios para toda la creación.
 - f. Ser canales del diálogo y testigos delante de otras organizaciones eclesiales y autoridades gubernamentales.

g. Ofrecer una comunidad amplia, crear una identidad común para los miembros y reconocida por aquellos con los que nos pongamos en contacto.

h. Hacer el llamado y capacitar a líderes que saben cómo aplicar el evangelio en nuestros tiempos.

i. Fomentar el trabajo de equipo y las asociaciones efectivas entre todas las partes de la iglesia.

j. Combinar recursos para realizar juntos lo que no podemos hacer por separado.

k. Erradicar el racismo en todas las áreas de la vida de la iglesia y en lo programático.

ARTÍCULO III

IGLESIAS

1. <u>Unidad básica</u>. La iglesia local es la unidad organizativa básica de los miembros de las conferencias regionales de le Iglesia Menonita de EE. UU. La iglesia es el pueblo de Dios que comparte una misma confesión de fe en Cristo la cual nos une en adoración, cuidado, hermandad, proclamación, servicio, discernimiento, reconciliación, y cuidado mutuo y disciplina. Es el grupo local de creyentes cuyo compromiso con Cristo y entre sí y dada su proximidad posibilita experimentar éstas actividades periódica y continuamente.

2. <u>Visión común y compromiso</u>. Las iglesias, y las conferencias a las que pertenezcan, deben mantener una lista de membresía y deben compartir los siguientes compromisos tal como fueron aprobados por los delegados de la Iglesia Menonita de EE. UU.

• Una declaración de visión común para la Iglesia Menonita de EE. UU.

Una declaración de misión común para la Iglesia Menonita de EE. UU.

• Una <u>Confesión de fe en una perspectiva menonita</u> común que será actualizada periódicamente y será la "declaración de fe que facilitará la enseñanza y crecimiento en la vida de la iglesia",

• Compromiso "para tratar de entender e interpretar las escrituras en armonía con Jesucristo y guiados por el Espíritu Santo en la iglesia",

 Compromiso para participar en el discernimiento y la práctica de las declaraciones de la fe cristiana y vida hechas por la Iglesia Menonita de EE. UU.

 Compromiso para participar en la vida denominacional y en la misión por medio de la representación de delegados y proporcionando apoyo financiero.

3. <u>Membresía derivada de la congregación en la Iglesia Menonita de EE. UU.</u> Las iglesias obtienen su membresía en la Iglesia Menonita de EE. UU. automáticamente cuando se hacen miembros de una conferencia regional de la Iglesia Menonita de EE. UU. A menos que se exprese lo contrario en estos estatutos, todas las alusiones sobre iglesias miembros de la Iglesia Menonita de EE. UU. en este documento se refiere a la membresía derivada.

a. Las iglesias pueden ser miembros de solamente una conferencia regional de la Iglesia Menonita de EE. UU. Sin embargo, si al momento de adopción de estos estatutos alguna iglesia ya era miembro

de dos o más conferencias regionales, esta podrá mantener múltiples membresías siempre y cuando sea de mutuo acuerdo entre la iglesia y las conferencias.

- b. Ninguna iglesia podrá separarse o ser separada de una conferencia regional y luego ser aceptada por otra conferencia regional sin antes haber realizado una consulta con las conferencias y las iglesias involucradas.
- c. La vía de contacto con la asamblea de delegados que debe usar una iglesia es por medio de sus delegados y por medio de la conferencia regional a la que está afiliada.
- 4. <u>Derechos y privilegios</u>. La iglesia podrá retener o recibir ciertos derechos y privilegios en su calidad de miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - a. La iglesia local tiene la autoridad y la responsabilidad de determinar los requisitos para implementar el proceso de membresía para personas que se afilien a su iglesia, los cuales deben implementarse previa consulta con su conferencia regional y considerando las expectativas de membresía de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - b. La iglesia tiene el derecho de gestionar sus propios asuntos, incluyendo pero no limitados a su organización, personal, programación, y administración de sus propiedades.
 - c. La iglesia retiene el privilegio de separarse de una conferencia regional y por lo tanto de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - d. La iglesia debe participar en la asamblea de delegados por medio de sus representantes (delegados) para la planificación y la toma de decisiones de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - e. Ninguna iglesia tiene derecho a la posesión de ninguna propiedad que le pertenezca a la conferencia regional, o la Iglesia Menonita de EE. UU., por el hecho de ser miembro de la conferencia regional o de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 5. <u>Deberes</u>. Como miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU., la iglesia local tiene la responsabilidad de ser leal y apoyar el trabajo de la denominación. Específicamente:
 - a. Se espera que cada iglesia envíe delegados a cada sesión de la asamblea de delegados y que participen activamente para fomentar los intereses de la denominación durante y entre sesiones.
 - b. Cada iglesia, en la medida que sea posible, debe elegir ministros que estén registrados o certificados por una conferencia regional afiliada a la Iglesia Menonita de EE. UU. bajo la provisión y procedimientos definidos por su conferencia regional.
 - c. Cada iglesia debe separar recursos para contribuir económicamente al trabajo de la denominación.
 La iglesia se reserva el derecho a escoger la forma de su contribución y la designación de la misma.
 - d. Cada iglesia debe tomar con toda seriedad la necesidad de mantener un diálogo abierto con los miembros y los líderes de la Iglesia Menonita de EE. UU., para compartir sus preocupaciones con la iglesia y para recibir a los representantes que vayan a compartir los programas y perspectivas de la denominación. Si existen desacuerdos serios, cada parte podrá iniciar una conversación para obtener una solución.

6. Procedimientos de membresía. Los procedimientos para obtener membresía, renuncias de procedimientos, desistimiento de provisiones y otros asuntos relacionados con la membresia de una iglesia en una conferencia regional, deben ser administrados de acuerdo a los requisitos de esa conferencia regional particular.

ARTÍCULO IV

CONFERENCIAS REGIONALES

1. Conferencias regionales. La conferencia regional es la unidad básica de membresía de la Iglesia Menonita de EE. UU., y por la cual las iglesias miembros de la conferencia regional también obtienen su membresía con la Iglesia Menonita de EE. UU. La conferencia regional es una afiliación de iglesias que se unen en una misma visión y vida común. Al unirse, las iglesias reconocen su interdependencia y la necesidad que tienen para la mutua exhortación y admonición, y su fuerza conjunta para llevar a cabo la misión de la denominación en el mundo. La conferencia regional debe funcionar de las siguientes maneras:

 a. Proporcionar supervisión y recursos para facilitar y mantener la creación y viabilidad de iglesias saludables.

b. Fomentar el discernimiento, responsabilidad mutua y la consulta entre iglesias sobre temas de fe y de la vida.

c. Ofrecer y administrar programas para laicos y pastores, cooperar con la misión y dar testimonio, participar en la plantación de iglesias y facilitar la resolución pacífica de conflictos.

d. Liderar sólidamente los ministerios por medio del apoyo, facilitar la responsabilidad mutua y la credencialización de las conferencias regionales, incluyendo la validación, registro, y transferencia de credenciales ministeriales.

e. Ofrecer programas, pautas y servicios para apoyar con asignaciones ministeriales que emparejen las necesidades de las iglesias con los dones de los pastores.

f. Organizar asambleas periódicas para incentivar la participación de todas las iglesias en la determinación de prioridades y metas para sus vidas y fe, crecimiento y misión, y para fortalecer las relaciones entre las iglesias, conferencias regionales y la denominación.

g. Nombrar delegados para la asamblea de delegados y para el concilio de líderes constituyentes para que sean el enlace de comunicación en materias de intereses comunes y para la toma de decisiones efectiva.

2. <u>Derechos y privilegios</u>. Cada conferencia regional mantendrá ciertos derechos y privilegios en calidad de miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.

a. Cada conferencia regional tiene la autoridad para determinar las pautas y el proceso de membresía de las iglesias y para implementarlas en su región, así como también los procedimientos para retiros o expulsiones.

b. Cada conferencia regional tiene el derecho a tener la última palabra en cuanto al funcionamiento de su entidad, personal, programa, y administración de sus propiedades.

- c. Cada conferencia regional se reserva el privilegio de retirarse de la Iglesia Menonita de EE. UU., y
 al hacerlo también separará a todas sus iglesias de la Iglesia Menonita de EE. UU., siempre y
 cuando al hacerlo, la conferencia también se deshaga de sus compromisos económicos con la Iglesia
 Menonita de EE. UU. como parte de su separación.
 - d. Cada conferencia regional debe participar en el planeamiento y la toma de decisiones de la denominación por medio de sus representantes (delegados) en la asamblea de delegados.

- e. Ninguna conferencia regional tiene ningún tipo de derecho sobre ninguna propiedad de la Iglesia Menonita de EE. UU. por el hecho de ser miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 3. <u>Deberes</u>. Como miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU., cada conferencia regional tiene la responsabilidad de otorgar su lealtad y su apoyo a las labores de la denominación. Específicamente así:
 - a. Cada conferencia regional debe estar debidamente representada en cada sesión de la asamblea de delegados y debe esmerarse para promocionar los intereses de la denominación durante y entre las sesiones.
 - b. Cada conferencia regional, conforme a su sistema organizativo, debe promocionar ante sus miembros los servicios de la Iglesia Menonita de EE. UU. tales como la misión, educación, servicio, y finanzas por medio de comités u otros medios.
- c. Cada conferencia regional debe establecer provisiones y procedimientos para otorgar las credenciales para ministros.
- d. Cada conferencia regional debe tomar decisiones sobre la membresía independientemente, tomando en cuenta la visión común, compromisos y las pautas de membresía de la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - e. Cada conferencia regional desarrollará y utilizará un liderazgo experimentado para forjar relaciones a largo plazo con las iglesias y la denominación.
 - f. Cada conferencia regional debe asumir su cuota de responsabilidad en cuanto a la promoción y apoyo a las resoluciones y programas de servicio de la Iglesia Menonita de EE. UU. Las iglesias y las conferencias deben proporcionar fondos adecuados para financiar a las agencias que han fundado y patrocinado como parte de su misión, también a aquellas agencias que han sido cofundadas y copatrocinadas por otras entidades de la iglesia.
 - g. Cada conferencia regional debe tomar en serio la necesidad de mantener un diálogo abierto con los líderes de la Iglesia Menonita de EE. UU. para compartir preocupaciones con la iglesia y para recibir a representantes que vienen para compartir los programas y las perspectivas de la iglesia. Si existe algún desacuerdo serio, cualquiera de las partes podrá iniciar conversaciones para llegar a una resolución.
 - h. Las conferencias deben esmerarse para trabajar en armonía y cooperación con toda la denominación y también con las iglesias miembros.
 - (1) El principio de servidumbre mutua y la responsabilidad de dar y recibir consejo debe caracterizar las relaciones entre iglesias, sea en las conferencias regionales o en la asamblea de delegados.

- (2) Las conferencias regionales, asamblea de delegados, juntas nacionales y agencias, las cuales existen para servir a las iglesias, deben rendir cuentas y ser guiadas por las iglesias a las que sirven. Las iglesias deben buscar la sabiduría, dirección, talentos, y recursos provenientes de la servidumbre mutua y la rendición de cuentas que se da por medio de estas relaciones. Las iglesias, conferencias regionales, y las agencias nacionales deben mantener canales para la consulta y comunicación de asuntos preocupantes.
- (3) En caso de que existan conflictos no resueltos entre conferencias, las conferencias regionales involucradas podrán trabajar con la junta ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU., la cual determinará los procedimientos a seguir para resolver dicha disputa.
- 4. <u>Lista de miembros</u>. Las conferencias regionales deben mantener registros permanentes de todas las iglesias miembros que contengan nombres y direcciones postales, y deben proporcionarlas por escrito al director ejecutivo de la Iglesia Menonita de EE. UU. rápidamente, también deben actualizar los registros continuamente. La Iglesia Menonita de EE. UU. se basará en los últimos registros suplidos con 14 días de anticipo antes de notificar sobre cualquier aviso dado o acción tomada.
- 5. Admisión/terminación. La asamblea de delegados tiene la potestad de admitir a nuevos miembros de conferencias regionales o terminar la membresía de los mismos. Antes de dicha acción, el concilio de líderes constituyentes ofrecerá su consejo a la junta ejecutiva, y luego la junta ejecutiva debe recomendar la acción de admisión o terminación a la asamblea de delegados la cual debe ser comunicada por escrito a los miembros con seis (6) meses de anticipación de la reunión de la asamblea de delegados. Cualquier acción de admisión o terminación debe ser aprobada con un voto de dos tercios de aquellos delegados presentes y con derecho a voto en la asamblea de delegados.

<u>ARTÍCULO V</u>

ASAMBLEA DE DELEGADOS

- 1. Se conformará una asamblea de delegados como cuerpo denominacional representativo de los miembros por medio de conferencias y delegaciones congregacionales. La asamblea de delegados, como representante de la iglesia, deberá funcionar de la siguiente manera:
 - a. Proporcionará oportunidades para congregarse, para la adoración, compañerismo, profecía, relaciones y el entendimiento y para profundizar el compromiso cristiano.
 - b. Tratará y tomará decisiones sobre temas importantes de las políticas de la conferencia nacional y discernirá la voz y el Espíritu durante la asamblea de delegados.
 - c. Proporcionará la oportunidad para hablarle a la organización sobre políticas generales y el desarrollo de programas para implementar dichas políticas.
 - d. Recibirá informes de la junta ejecutiva, sus comités, juntas de programas, y consejos. Los informes se presentarán por escrito y deben contener contabilidad financiera.
 - e. Evaluará los programas actuales y tomará acción de acuerdo a las prioridades presentadas por la junta ejecutiva.
 - f. Elegirá a los siguientes:

- (1) moderador, si la posición está vacante, y un moderador electo. (2) Cuatro miembros para el comité de discernimiento de liderazgo los cuales son nominados por el concilio de líderes constituyentes. (3) Miembros para las juntas de las agencias y comités bajo la estructura organizativa de la misma cuando sea necesario. (4) Miembros de la junta ejecutiva para nuevos períodos o para llenar vacantes. 2. Los miembros de la asamblea de delegados se escogerán de acuerdo a lo siguiente: Cada iglesia de la Iglesia Menonita de EE. UU. puede enviar a un (1) delegado(a) por cada cien (100) miembros de la congregación, o fracción del mismo. Cada conferencia regional de la Iglesia Menonita de EE. UU. puede enviar un (1) delegado por cada mil (1.000) miembros de la conferencia, o fracción del mismo. Cada grupo étnico/racial que haya sido oficialmente reconocido por la junta ejecutiva, puede enviar tres (3) delegados más un (1) delegado por cada mil (1.000) miembros de dicho grupo étnico/racial. d. Cada miembro de la junta ejecutiva es automáticamente un delegado(a). Cada entidad con potestades para hacer nominaciones puede nominar un (1) delegado alterno por cada cinco (5) delegados, o fracción del mismo. Los alternos deben ser listados en orden de preferencia, y deberán ser reconocidos por la asamblea de delegados en lugar de aquellos delegados oficiales que no puedan asistir. Los delegados alternos recibirán los mismos materiales y correspondencia que reciben los delegados oficiales. De acuerdo a las limitaciones contenidas aquí, cada ente con facultades para hacer nombramientos debe por si misma determinar los requisitos y periodo para sus delegados, así como el método para elegir a sus delegados y como mantener la continuidad por medio de sus delegados si así lo desea. Cada delegado de conferencia que participa en la asamblea de delegados debe ser miembro de una congregación en aquella conferencia. Las conferencias afiliadas son responsables de notificar a las oficinas nacionales la identidad de los delegados de las conferencias regionales. Funcionarios. Los funcionarios y sus responsabilidades en la asamblea de delegados son:
 - a. El moderador presidirá todas las sesiones de la asamblea de delegados y debe velar por los intereses y el bienestar espiritual de la asamblea de delegados y servir como su representante oficial. Su periodo será de dos (2) años.

b. Un moderador electo debe elegirse cada dos (2) años y luego de servir un periodo de dos años tomará el cargo de moderador por un periodo de dos años. A petición del moderador, o en caso de ausencia o incapacidad del moderador, el moderador electo puede ejercer todos los derechos y responsabilidades del moderador.

 c. El periodo del cargo del moderador y moderador electo inicia al cierre de la reunión bienal de la asamblea de delegados.

353354 4. <u>Reuniones</u>.

a. La asamblea de delegados debe reunirse cada dos (2) años en sesiones regulares.

b. La hora y lugar de las reuniones serán determinadas por la junta ejecutiva, la cual considerará invitaciones de conferencias regionales, iglesias, o un grupo de iglesias.

c. Sesiones especiales de la asamblea de delegados pueden ser convocadas por el moderador o moderador electo con la autorización de la junta ejecutiva.

d. En caso de haber reuniones especiales, se deberá dar aviso por escrito con noventa (90) días de anticipación a las conferencias regionales e iglesias sobre la reunión especial (indicando la hora, fecha, y lugar) y el propósito de la reunión, así como también las propuestas que se van a tratar. Las conferencias regionales deben mantener informada a la junta ejecutiva sobre sus iglesias miembros y sobre cualquier cambio de las mismas.

5. Toma de decisiones.

a. Normalmente los privilegios de piso se conceden primero a todos los delegados, miembros del comité de la asamblea de delegados, y a miembros de juntas de programas y comités. El privilegio de piso se concederá a otros durante un debate con previa autorización del moderador.

b. Cada delegado de la asamblea puede votar una vez. No existe la provisión para delegar el voto y poder votar en lugar del votante titular.

c. Una mayoría de votos determina el resultado de cualquier tema, excepto cuando la asamblea concuerde lo contrario o si estos estatutos dictaminan lo contrario.

d. El quórum necesario para llevar a cabo la reunión de la asamblea se conforma con los delegados de la asamblea que se presenten a una reunión que se haya convocado debidamente.

6. <u>Comités permanentes</u>. Los comités permanentes de la asamblea serán los siguientes. La asamblea puede crear comités adicionales o comités ad hoc cuando sean necesarios para sus objetivos y puede designar los mismos cuando sean requeridos para el trabajo continuo de la iglesia.

a. Comité para el discernimiento del liderazgo.

(1) <u>Deberes</u>. El comité para el discernimiento del liderazgo tiene la responsabilidad de preparar una lista de candidatos para las juntas de las agencias, la junta ejecutiva y los comités permanentes.

(2) Membresía. El comité estará conformado por ocho miembros, sujetos a los requisitos indicados abajo en (4), cuatro de los cuales son nombrados por la junta ejecutiva y los cuatro restantes son nominados por el concilio de líderes constituyentes y son elegidos/afirmados por la asamblea de delegados. Estos miembros servirán por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de renombramiento o reelección por otro periodo de cuatro años más. Las personas nombradas para completar periodos que no han caducado pueden elegirse por un periodo más. La junta ejecutiva escogerá a uno de los ocho miembros como presidente del comité. La junta ejecutiva hará los arreglos necesarios para proporcionar servicios de personal al comité.

| 402 | | | |
|-----|----|---------|--|
| 403 | | (3) | Procedimiento. El comité es responsable de realizar las siguientes actividades como parte de sus |
| 404 | | | responsabilidades. |
| 405 | | | |
| 406 | | | (a) Escoger con discernimiento a candidatos cuyas cualidades espirituales, experiencia y |
| 407 | | | aptitudes se encajen bien a la posición a la que están siendo nombrados. |
| 408 | | | |
| 409 | | | (b) Garantizar que las listas de candidatos ofrezcan una representación amplia de la vida y |
| 410 | | | composición de la Iglesia Menonita de EE. UU. |
| 411 | | | composicion de la Igresia Frenomia de 22. C C. |
| 412 | | | (c) Proporcionar información de cada candidato como su experiencia, trasfondo, capacitación, |
| 413 | | | y actividad actual para que la asamblea esté debidamente informada y conozca a los |
| 414 | | | candidatos. |
| | | | Candidatos. |
| 415 | | | (d) Obtanan al communica de cada condidata none que tama la mesmanachilidad con cariadad si |
| 416 | | | (d) Obtener el compromiso de cada candidato para que tome la responsabilidad con seriedad si |
| 417 | | | es elegido. |
| 418 | | | |
| 419 | | | (e) Enfocarse en la búsqueda de nuevos líderes con esmero para ampliar la participación en el |
| 420 | | | liderazgo de la iglesia. |
| 421 | | | |
| 422 | | | (f) Desarrollar una lista adecuada de candidatos potenciales cuyos nombres se solicitarán y |
| 423 | | | serán sugeridos por cada área regional y grupo afín. Se hará hincapié en solicitar |
| 424 | | | sugerencias de las agencias nacionales, comités y miembros. |
| 425 | | | |
| 426 | | | |
| 427 | | (4) | Cuando se elabore la lista de candidatos para posiciones por nombramiento y elección, el |
| 428 | | | comité tiene que operar con las siguientes pautas siempre y cuando sea posible y adecuado: |
| 429 | | | |
| 430 | | | (a) una proporción hombre/mujer del 50/50; |
| 431 | | | (1) |
| 432 | | | (b) una proporción gente de color/anglo del 20/80 |
| 433 | | | |
| 434 | | | A DITTO A TAT |
| 435 | | | ARTÍCULO VI |
| 436 | | | |
| 437 | | | JUNTA EJECUTIVA |
| 438 | | | |
| 439 | 1. | | jecutiva. La junta ejecutiva se establece para proporcionar el liderazgo y para actuar en nombre de |
| 440 | | | ominación cuando la asamblea de delegados no está en sesión. Los miembros de la junta ejecutiva |
| 441 | | | s rinden cuentas a las entidades que los eligieron, no son representantes de ningún grupo er |
| 442 | | particu | lar, pero deben actuar por el bienestar de la Iglesia Menonita de EE. UU. La junta ejecutiva debera |
| 443 | | funcion | nar de la siguiente manera: |
| 444 | | | |
| 445 | | a. Eje | ercerá el rol de junta de directores de la Iglesia Menonita de EE. UU., tal y como ha sido establecida |
| 446 | | en | el estado de Indiana y ejercerá la total responsabilidad legal para la Iglesia Menonita de EE. UU. |
| 447 | | | |
| 448 | | b. Pro | oporcionará el liderato y la supervisión espiritual para articular la visión de la Iglesia Menonita de |
| 449 | | | LUU. |
| 450 | | | |
| 451 | | c. Re | visará para fines de coordinación, las actividades de las agencias nacionales y comités, |
| 452 | | | luyendo las prioridades de los programas, presupuestos anuales, procedimientos para la |

recaudación de fondos y las innovaciones de envergadura y modificaciones de los programas de la iglesia.

d. Garantizará una red de protección para las conferencias regionales pequeñas y para entidades asociadas a la Iglesia Menonita de EE. UU.

e. Mantendrá y promocionará canales de comunicación entre y con las conferencias regionales, iglesias y otras denominaciones.

f. Garantizará que se practiquen en la denominación los principios en contra del racismo en las estructuras y en los programas.

g. Dirigirá la coordinación para la generación y asignación de recursos para los programas y actividades de la iglesia.

h. Estimulará la asociación con le Iglesia Menonita de Canadá, otros menonitas en el mundo, y con otras denominaciones.

i. Escuchará el consejo del concilio de líderes constituyentes

j. Informará bianualmente a la asamblea de delegados sobre el estado corriente de las prioridades de los programas y presupuestos. Presentará proyecciones de los programas a la asamblea de delegados para obtener consejo, dirección y aceptación.

k. Liderará y llevará a cabo las políticas y programas autorizados por la asamblea de delegados.

 Nombrará miembros de las agencias nacionales y comités como está establecido en los estatutos; nombrará miembros de los comités permanentes y ad hoc cuando sea necesario y como ha sido establecido en los estatutos; nombrará al director ejecutivo.

 m. Aprobará los nombramientos, renombramiento o despidos del presidente de cada agencia nacional, programa, junta y comité.

2. <u>Membresía</u>. Los miembros de la junta ejecutivos se conformará con hasta veintiún (21) personas que se seleccionarán de la siguiente forma:

a. Dos miembros son el moderador y el moderador electo. Un lugar se reservará para el moderador anterior, quien puede servir por un periodo de dos años, sujeto a un acuerdo mutuo con la junta ejecutiva. La junta ejecutiva nombrará a cuatro (4) miembros adicionales. Las cuatro entidades raciales/étnicas reconocidas—Asociación Afro Americana Menonita (AAMA), Iglesia Menonita Hispana (IMH), Ministerios Nativos Menonitas (NMM), y la red de iglesias de la Iglesia Asiática Menonita de EE. UU. cada una nombrará un miembro. Los restantes diez (10) miembros serán elegidos/afirmados por la asamblea de delegados usando la lista creada por el comité para el discernimiento del liderazgo. Por lo menos cinco (5) de los lugares de la junta ejecutiva deben ser ocupados por personas de los grupos raciales/étnicos incluyendo los cuatro (4) que serán nombrados por los cuatro grupos étnicos/raciales reconocidos mencionados arriba. Los siguientes aspectos deben tomarse en cuenta en el proceso nominación y nombramiento de los miembros de la junta ejecutiva; habilidades específicas, edad, género, y representación geográfica. El comité de discernimiento de liderazgo tiene la responsabilidad de coordinar todos estos requisitos y recursos para que una lista apropiada sea presentada a la asamblea de delegados para su elección/afirmación.

b. Con excepción del moderador y moderador electo, cuyos periodos son controlados por los periodos que gobiernan sus posiciones, el periodo para los otros miembros de la junta ejecutiva será de cuatro (4) años, con un posible renombramiento por un (1) periodo adicional. Las personas nombradas para completar periodos que no han caducado pueden servir un periodo completo adicional. La junta ejecutiva debe asegurarse que la mitad de aquellos miembros elegidos/afirmados sean elegidos bienalmente. Los miembros servirán un máximo de dos (2) periodos consecutivos. Los términos de membresía en la junta ejecutiva iniciarán con la primera reunión que se realice luego del final de la reunión bienal de la asamblea de delegados.

 Todos los miembros de la junta ejecutiva deben ser miembros en buena relación de alguna iglesia de la Iglesia Menonita de EE. UU.

3. Reuniones.

a. Las reuniones habituales de la junta tendrán lugar por lo menos tres veces al año y/o en ocasiones que determine la junta.

b. El moderador podrá convocar a reuniones especiales de la junta, previo aviso a cada miembro con cinco (5) días de anticipación, ya sea personalmente por correo, por telegrama, o por correo electrónico, utilizando en cada caso la última dirección que el miembro de la junta haya enviado a la junta ejecutiva. En igual forma, el moderador o director ejecutivo podrán convocar a reuniones especiales y con la misma anticipación, con solicitud por escrito de la mayoría de los miembros de la junta.

c. Se requiere una mayoría de miembros de la junta para establecer quórum para tratar asuntos.

d. Se requiere la mayoría de votos o consenso de los miembros presentes en una reunión en la que haya quórum para tratar asuntos oficiales.

e. La votación por medio de poderhabientes no será permitida.

4. Acciones que no requieren una reunión. Una acción requerida o permitida que se pueda tomar en cualquier reunión de la junta ejecutiva puede ser aprobada sin realizar una reunión, si antes de tal acción el consentimiento escrito (que puede ser por vía electrónica) es acordado por todos los miembros de la junta ejecutiva y dicho consentimiento debe ser archivado con las actas de la junta ejecutiva. Hasta donde la ley lo permita, un consentimiento escrito se considera existente cuando la dirección de correo electrónico de donde proceda la respuesta afirmativa coincida con la dirección del miembro que responde que figura en los registros de la junta. Copias escritas de dichas respuestas recibidas por correo electrónico serán archivadas con las actas de decisiones de la junta ejecutiva.

5. Reuniones por llamadas de conferencia. Cualquier miembro o todos los miembros de la junta ejecutiva pueden participar en una reunión de la junta mediante una conferencia telefónica o equipo similar de comunicación por medio del cual todos los que participan en la conferencia puedan comunicarse entre sí. Dicha participación en este caso se considera como presencia en persona en la reunión.

- 6. Nombramientos. La junta ejecutiva es responsable de los siguientes nombramientos:
 - a. director ejecutivo.
 - b. Miembros de las juntas de las varias agencias identificadas en el Artículo X
 - c. Cuatro miembros del comité para el discernimiento del liderazgo.
- 553 d. Nombramientos adicionales que de vez en cuando se necesiten para diversos proyectos, comités, oficinas y juntas que llevan a cabo la tarea de la Iglesia Menonita de EE. UU.

e. Cualquier vacante temporal en cargos elegidos por la asamblea de delegados hasta que expire el período corriente. Tales nombramientos interinos serán luego reelegibles para servir durante un período adicional, si lo desean los delegados.

En caso que sea necesario llenar una vacante en el cargo de moderador electo, el nombramiento del reemplazo será efectuado por la junta ejecutiva, la que consultará con el concilio de líderes constituyentes.

ARTÍCULO VII

COMITÉ EJECUTIVO

1. Comité ejecutivo. La junta ejecutiva contará con un comité ejecutivo que consistirá del moderador, moderador electo, secretario, y otros miembros que la junta ejecutiva estime necesario. La delegación de autoridad aquí concedida no funcionará para eximir a la junta ejecutiva, o a cualquier otro miembro de la misma, de ninguna responsabilidad asignada por ley a ella, o a dicho miembro. La junta ejecutiva tendrá el poder en cualquier momento de aumentar o disminuir los miembros del comité ejecutivo, llenar vacantes, cambiar a cualquier miembro del mismo (con excepción del moderador y moderador electo) y cambiar las funciones o terminar su existencia, sujeto a los estatutos vigentes.

2. Poder del comité ejecutivo. Durante los intervalos entre reuniones de la junta ejecutiva, y sujeto a las limitaciones que puede exigir la ley, estos estatutos, o una resolución de la junta ejecutiva, cuando sea necesario, el comité ejecutivo tendrá y podrá ejercer total autoridad de la junta ejecutiva en la administración de la Iglesia Menonita de EE. UU., excepto en los asuntos descritos en el Artículo VI 1(1) y (m), Artículo XI, y en la contratación o cesación del director ejecutivo. El comité ejecutivo puede también cuando sea necesario formular y recomendar a la junta ejecutiva y/o a la asamblea de delegados para aprobación de políticas generales referidas a la administración y a los asuntos de la Iglesia Menonita de EE. UU., incluyendo los procedimientos y políticas relacionadas con las reuniones de la asamblea de delegados.

3. <u>Reuniones</u>. Las reuniones del comité ejecutivo podrán ser realizadas en cualquier momento, lugar y convocadas por el comité ejecutivo cuando lo desee. El comité ejecutivo se reunirá al menos tres (3) veces por año, a menos que el comité ejecutivo decida que dicha reunión sea innecesaria. El comité ejecutivo también se reunirá cuando lo solicite el moderador, moderador electo, o el director ejecutivo, de acuerdo con lo aquí previsto.

4. <u>Renuncia a notificaciones</u>. El requisito de notificar sobre reuniones del comité ejecutivo puede obviarse por escrito bien antes o después de la reunión o cuando se asista en persona.

5. <u>Quórum</u>. Se requiere la presencia de una mayoría de los miembros del comité ejecutivo para que establecer quórum para tratar negocios en cualquier reunión debidamente citada del comité ejecutivo.

6. <u>Voto por poderhabientes</u>. No se permite el voto por poderhabientes.

7. Acción sin reunión. Cualquier acción requerida o permitida a tomarse en cualquier reunión del comité ejecutivo podrá ser tomada sin una reunión, si previamente a dicha acción todos los miembros del comité ejecutivo aprueban por escrito por medio electrónico y dicho consentimiento escrito es archivado en las actas del comité ejecutivo. Hasta donde la ley lo permita, un consentimiento escrito se considera existente cuando la dirección de correo electrónico de donde proceda la respuesta afirmativa coincide con la

- dirección registrada del miembro del comité que responde. Copias escritas de dichas respuestas enviadas por correo electrónico serán archivadas con las actas de decisiones tomadas por el comité ejecutivo.
- 8. Reuniones por teleconferencia. Cualquier miembro o todos los miembros del comité ejecutivo pueden participar en una reunión del comité ejecutivo mediante una conferencia telefónica o por equipo similar de comunicación por medio del cual todos los que participan en la conferencia puedan comunicarse entre sí. Dicha participación en este caso se considera como presencia en persona en la reunión
 - 9. <u>Comité ejecutivo conjunto</u>. El comité ejecutivo se unirá al comité ejecutivo de la junta general de la Iglesia Menonita de Canadá integrando así un comité ejecutivo conjunto que se reunirá al menos una vez por año para fomentar las relaciones entre la Iglesia Menonita de EE. UU. y la Iglesia Menonita de Canadá, y para supervisar los programas binacionales asociados.

<u>ARTÍCULO VIII</u>

FUNCIONARIOS Y COMITÉS

- 1. <u>Funcionarios de la Iglesia Menonita de EE. UU.</u> Los funcionarios de la Iglesia Menonita de EE. UU. consisten de un moderador, un moderador electo, secretario, tesorero, y el director ejecutivo y otros funcionarios que la junta ejecutiva determine necesario.
 - a. El moderador servirá como presidente de la junta ejecutiva y presidirá en todas las reuniones de la junta ejecutiva y de la asamblea de delegados.
 - El moderador electo servirá como vicepresidente y actuará en lugar del moderador a su petición o en ausencia o incapacidad del moderador y también presidirá el concilio de líderes constituyentes.
 - c. El secretario y el tesorero serán seleccionados bienalmente por la junta ejecutiva. Sus responsabilidades incluirán los deberes previstos en estos estatutos, aquellos deberes que generalmente pertenecen a dichos funcionarios respectivamente y aquellos deberes que les sean asignados específicamente por la junta ejecutiva cuando sea necesario. Cualquier deber asignado específicamente por la junta ejecutiva está sujeto a las limitaciones impuestas por la junta ejecutiva. A menos que lo exceptúe la junta ejecutiva, los deberes del secretario incluirán tomar las actas de la asamblea de delegados, de la junta ejecutiva, y del comité ejecutivo. El secretario y el tesorero pueden ser destituidos por la junta ejecutiva en cualquier momento, con o sin motivo. A menos que aquí se indique otra cosa, el secretario y tesorero servirán por el periodo de dos (2) años y hasta que sus sucesores sean elegidos y estarán capacitados, a menos que sean destituidos antes por la junta ejecutiva. En el caso de cualquier vacante en el cargo de secretario o de tesorero, la vacante será cubierta por la junta ejecutiva, si no se prevé otra cosa en estos estatutos. Una misma persona no ocupará dos cargos al mismo tiempo.

2. <u>Director ejecutivo</u>.

a. La junta ejecutiva seleccionará y empleará a un director ejecutivo quien ocupará el cargo administrativo primario y será su principal agente en la administración de la Iglesia Menonita de EE. UU. El director ejecutivo tendrá las capacidades y responsabilidades generales y específicas que la junta ejecutiva asigne al director ejecutivo periódicamente. b. El director ejecutivo manejará los asuntos administrativos de la junta ejecutiva, servirá como funcionario y supervisará empleados de la Iglesia Menonita de EE. UU. El director ejecutivo supervisará los varios cargos de la junta ejecutiva que pueden ser establecidos cuando sea necesario para llevar a cabo la tarea de la Iglesia Menonita de EE. UU.

- c. El director ejecutivo puede anunciar cualquier reunión, sea de la asamblea de delegados o de la junta, cuando las convoque de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, y también cumplirá los deberes habituales del cargo del administrador principal y de otras responsabilidades que le asigne la junta ejecutiva.
- 3. <u>Directores ejecutivos asociados</u>. El director ejecutivo podrá nombrar directores ejecutivos asociados. Los directores asociados llevarán a cabo, según en el orden establecido por la junta ejecutiva, los deberes del director ejecutivo en caso de muerte, ausencia, o incapacidad del director ejecutivo. Los directores ejecutivos asociados continuarán con los deberes y responsabilidades específicamente asignados a ellos por la junta ejecutiva y/o el director ejecutivo.
- Apoyo administrativo. Las tareas administrativas que tienen relación con las responsabilidades del cargo pueden ser delegadas por el secretario y el tesorero al director ejecutivo o a personal contratado por la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 5. <u>Comités</u>. Además del comité ejecutivo y el concilio de líderes constituyentes, la junta ejecutiva puede nombrar comités permanentes y comités especiales que sean necesarios y aconsejables para realizar el trabajo de administración de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- 6. <u>Firma de documentos</u>. Para propósitos legales, tanto el moderador como el director ejecutivo de la Iglesia Menonita de EE. UU. pueden firmar documentos que requieran una firma oficial en nombre de la Iglesia Menonita de EE. UU., a menos que la junta ejecutiva disponga otra cosa.

ARTÍCULO IX

CONCILIO DE LÍDERES CONSTITUYENTES

- 1. <u>Concilio de líderes constituyentes</u>. Se formará un concilio de líderes constituyentes para servir a la Iglesia Menonita de EE. UU. de la siguiente manera:
 - a. Servir como el concilio de "ancianos" de la denominación, para ofrecer discernimiento y consejo a la junta ejecutiva, la asamblea de delegados y la Iglesia Menonita de EE. UU. en cuanto a asuntos que enfrente cada uno de esos grupos relacionados con fe y vida.
 - b. Involucrarse y promocionar el diálogo entre conferencias regionales, grupos reconocidos de la iglesia y agencias.
 - c. Ser la voz de las aspiraciones y preocupaciones colectivas y presentarlas a los líderes.
 - d. Crear oportunidades para la comunicación entre líderes de programas.
 - e. Ofrecer consejo a la junta ejecutiva acerca de la admisión o separación de una conferencia regional miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU.

- 2. <u>Membresía</u>. La membresia del concilio de líderes constituyentes estará integrada de la siguiente manera:
 - a. Hasta tres (3) representantes serán nombrados por cada conferencia regional. En lo posible uno de estos representantes debe ser un ministro de la conferencia regional. Los representantes deben ser seleccionados teniendo en cuenta que haya un equilibrio de género/edad/raza/etnia.
 - b. Dos (2) representantes serán nombrados por cada uno de los grupos constituyentes reconocidos de la Iglesia Menonita de EE. UU., como lo determine la junta ejecutiva cuando sea necesario.
 - c. Cada persona designada por una conferencia regional o grupo asociado continuará en su función según le plazca al organismo que la nombró.
 - d. Todos los designados para formar el concilio de líderes constituyentes serán miembros en acreditados de una iglesia perteneciente a la Iglesia Menonita de EE. UU.
 - e. La junta ejecutiva puede, a su discreción, identificar nuevos grupos de la comunidad y determinar la cantidad de representantes que en adelante integrarán el concilio de líderes constituyentes.

3. Personal y liderazgo.

- a. El moderador electo de la Iglesia Menonita de EE. UU. presidirá todas las reuniones del concilio de líderes constituyentes; con la previsión de que, si el moderador electo no estuviese disponible, el liderato será provisto por otra persona que el concilio de líderes constituyentes determine cuando sea necesario.
- b. El funcionario administrativo principal será el director ejecutivo, o quien éste designado. El director ejecutivo se ocupará de ver que todo personal adicional que sea necesario para el concilio de líderes constituyentes le sea proporcionado. Los representantes de las agencias nacionales están normalmente invitados en carácter de visitas para participar en las reuniones del concilio de líderes constituyentes.

4. Reuniones.

- a. Las reuniones regulares del concilio de líderes constituyentes se realizarán al menos una vez por año y/o en otras ocasiones que determine el concilio de líderes constituyentes
- b. El concilio de líderes constituyentes puede ser convocado para reuniones regulares por el moderador electo con un aviso de treinta (30) días de anticipación a cada miembro, ya sea personalmente o por correo, correo electrónico, o por telegrama. El aviso de la reunión se enviará a la dirección que conste en el archivo del director ejecutivo. El moderador electo o el director ejecutivo podrán convocar a reuniones especiales de la misma manera y con previo aviso y también por pedido escrito de una mayoría de los miembros del concilio de líderes constituyentes.

ARTÍCULO X

AGENCIAS DE LA IGLESIA Y OTRAS ORGANIZACIONES

Las varias agencias de la iglesia y otras entidades designadas tienen la responsabilidad de liderar y llevar a cabo los propósitos de la Iglesia Menonita de EE. UU. Según estos estatutos promulgados en esta fecha, las agencias y otras entidades de la Iglesia Menonita de EE. UU. son las identificadas en este artículo.

- 1. <u>Función</u>. La tarea de las agencias de la iglesia y otras entidades designadas es organizar la distribución de programas y servicios que implementan metas específicas de la iglesia. Las agencias cooperan y forman redes con otras partes de la iglesia en torno a metas compartidas. Para facilitar esta labor, los presidentes de cada agencia y sus directores ejecutivos deben reunirse cuando sea necesario como consejo de gobierno, presidido por el moderador, con el director ejecutivo de la Iglesia Menonita de EE. UU., para coordinar su labor bajo el liderato de la junta ejecutiva.
- 2. <u>Gobierno</u>. Una junta de directores gobierna cada agencia y cada una de las otras organizaciones designadas. Los miembros de la junta, quienes rinden cuentas a sus entes que los eligieron, no son representantes de grupos específicos, sino que actúan para el bien común de la Iglesia Menonita de EE.
- 3. Agencias de la iglesia.

- a. <u>Agencia menonita de publicación</u>. Habrá una agencia menonita de publicación, conocida como MennoMedia responsable ante la junta ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU. y ante la junta general de la Iglesia Menonita Canadá, a través de los comités ejecutivos combinados de estos dos órganos. Su propósito es crear literatura impresa y para internet, video, radio de carácter religioso en los Estados Unidos, Canadá, y en el exterior.
- Agencia menonita de educación. Habrá una Agencia Menonita de Educación responsable ante la
 junta ejecutiva. Su propósito es fortalecer la vida, testimonio e identidad de la Iglesia Menonita de
 EE. UU. por medio de la educación. Para cumplir su propósito, la misma:
 - (1) Desarrollará y mantendrá la visión de una educación anabautista-menonita y abogará por esta visión en la iglesia y en la escuela.
 - (2) Discernirá las necesidades educativas de la iglesia y desarrollará escuelas y programas que satisfagan estas necesidades.
 - (3) Facilitará la cooperación, colaboración y coordinación entre las instituciones educativas de la Iglesia Menonita de EE. UU. y entre estas instituciones y otros programas de la iglesia; y
 - (4) Ofrecerá servicios para apoyar las misiones de las instituciones educativas y se ocupará de que se establezcan y mantengan las relaciones de mutua responsabilidad y apoyo entre las escuelas y la iglesia.
- c. Agencia menonita de misión. Habrá una agencia menonita de misión conocida como la Red Menonita de Misión, responsable ante la junta ejecutiva. Procurará dirigir, movilizar y habilitar a la Iglesia Menonita de EE. UU. para participar en un testimonio integral de Jesucristo, de modo que cada congregación y todas las partes de la iglesia estén completamente comprometidas con la misión de Dios, en la vecindad y alrededor del mundo. Con el fin de cumplir este propósito, la agencia de misión,
 - (1) se involucrará en ministerios dentro de los Estados Unidos y en el exterior para evidenciar un concepto integral anabautista de la misión;
 - (2) proveerá la visión, capacitación, y recursos para cultivar y fundar congregaciones misionales

- (3) convocará, entrenará y movilizará al liderazgo para las misiones;
 - (4) ofrecerá motivación, inspiración, información y reflexión teológica, y formación para la misión; y
 - (5) generará y distribuirá recursos financieros para la misión.
 - d. Agencia menonita de mayordomía. Habrá una agencia menonita de mayordomía, conocida como Everence, responsable ante la junta ejecutiva de llevar a cabo los valores fundamentales de la mayordomía de la Iglesia Menonita de EE. UU. Everence rendirá cuentas a la junta ejecutiva en cuanto a sus esfuerzos para guiar a los miembros de la Iglesia Menonita de EE. UU. para practicar los principios bíblicos de mayordomía integral. Dicha agencia cumple con esta responsabilidad proporcionando programas para asistir a sus miembros en la mayordomía del dinero, salud, tiempo y talentos. Se incluirán programas diversos de servicios educacionales, de seguros, financieros, y benéficos y programas y servicios adicionales de mayordomía y ayuda mutua a ser desarrollados en el futuro.
 - e. <u>Agencia de salud y servicios humanos</u>. Habrá una agencia de salud y servicios humanos, conocida como Alianza Menonita de Servicios de Salud (MHS por sus siglas en inglés), responsable ante la junta ejecutiva para:
 - crear valores anabautistas compartidos, promocionar una visión común, desarrollar líderes y
 proporcionar servicios como patrocinios, para programas y organizaciones anabautistas de salud
 y servicios humanos;
 - (2) ser la organización base para tales organizaciones y programas anabautistas de salud y servicios humanos
 - (3) promocionar el potencial de una comunidad cristiana para alcanzar la sanidad dentro y fuera de la comunidad anabautista de fe;
 - (4) ejecutar el mandato bíblico de empoderar a las personas a ser saludables, sentirse realizados, y tener esperanza; y
 - (5) estimular nuevas oportunidades de servicio en el campo de las organizaciones anabautistas de salud y servicios humanos.
 - f. <u>Fundación o terminación de agencias nacionales</u>. Las agencias nacionales pueden fundarse o ser terminadas por decisión de la junta ejecutiva cuando sea necesario y con las condiciones y términos que determine la junta ejecutiva, con el consejo y guía de la asamblea de delegados.

4. Otras entidades nacionales

- a. <u>The Mennonite</u>. Habrá una entidad autosuficiente que produce la revista de la denominación (The Mennonite, Inc.). Su junta de directores será responsable ante la junta ejecutiva. Su misión es empoderar a sus lectores para glorificar a Dios, crecer en la fe, y transformarse en agentes de sanidad y esperanza en nuestro mundo. Sus metas son ofrecer un foro de voces de dentro de la denominación, promocionar los ministerios de la iglesia y apoyar en la labor de crear la identidad de la Iglesia Menonita de EE. UU. y ofrecerá una voz editorial distinta pero de colaboración con voces de otros líderes de la Iglesia Menonita de EE. UU.
- b. <u>Fundación o terminación de entidades nacionales</u>. Las entidades nacionales pueden fundarse o ser terminadas por decisión de la junta ejecutiva cuando sea necesario y con las condiciones y términos que determine la junta ejecutiva, con el consejo y guía de la asamblea de delegados.

5. Requisitos para membresía de la junta. a. Los requisitos comunes para los miembros de juntas de directores para cada una de las agencias u otras entidades designadas son: (1) Temas de equilibrio (género, racial / étnico, especialización) serán respetados hasta el punto en que sea posible según la composición de cada junta (2) Cada miembro de junta será elegido o nombrado por el término de cuatro años y podrán servir por un máximo de tres períodos completos consecutivos. Aproximadamente la mitad de los miembros electos y la mitad de los miembros nombrados será escogida cada dos años. (3) Todos los miembros de las juntas deben ser miembros acreditados en una congregación miembro de la Iglesia Menonita de EE. UU., excepto en casos cuando haya miembros de juntas que representen a otras denominaciones participantes nombradas en los estatutos. b. Los miembros y selección de la junta de la agencia menonita de publicaciones (MennoMedia) será de la siguiente manera: (1) El número de la junta será entre ocho y once miembros, con una cantidad inicial de ocho miembros. El aumento subsiguiente de miembros dependerá de la decisión de la junta de la agencia. (2) Tres miembros serán elegidos por la asamblea de delegados de la Iglesia Menonita de EE. UU. (3) Dos miembros serán nombrados por la junta ejecutiva de la Iglesia Menonita de EE. UU. o por quien la misma designe. (4) Tres miembros serán nombrados por la junta general de la Iglesia Menonita de Canadá, o por quien la misma designe. (5) Todos los nombramientos mencionados arriba serán efectuados después de consultar con la junta de directores y el ejecutivo de la agencia menonita de publicación. (6) Hasta tres miembros adicionales podrán ser elegidos por los miembros de la junta de la agencia menonita de publicación, sujeto a confirmación conjunta del comité ejecutivo conjunto de la Iglesia Menonita de EE. UU. y la Iglesia Menonita de Canadá. c. El número y la selección de la junta de la agencia Menonita de Educación serán las siguientes: (1) Los miembros de la junta será de entre once y trece miembros. El aumento subsiguiente de los miembros dependerá de la decisión de la junta de la agencia. (2) Seis miembros serán elegidos por la asamblea de delegados. (3) Cinco miembros serán nombrados por la junta ejecutiva, previa consulta con la junta de directores y el funcionario ejecutivo de la agencia de Educación.

| 907 908 909 910 911 | d. | (4) Hasta dos miembros adicionales pueden ser seleccionados por los miembros electos y nombrados de la Agencia Menonita de Educación, sujetos a la confirmación de la junta ejecutiva. Los miembros y selección de la junta de la agencia menonita de misión (Red Menonita de Misión) |
|---|----|--|
| 912 | | serán las siguientes: |
| 913 914 | | (1) Los miembros de la junta será de entre trece y quince miembros. El aumento subsiguiente de miembros dependerá de la decisión de la junta de la agencia. |
| 915 916 917 | | (2) Siete miembros serán elegidos por la asamblea de delegados. |
| 918 919 920 | | (3) Seis miembros serán nombrados por la junta ejecutiva previa consulta con la junta de directores y el funcionario ejecutivo de la agencia de misión. |
| 921 922 923 | | (4) Hasta dos miembros adicionales pueden ser seleccionados por los miembros elegidos y nombrados de la agencia menonita de misión, sujetos a confirmación por parte de la junta ejecutiva. |
| 924 925 | e. | Los miembros y selección de la junta de la agencia menonita de mayordomía (Everence) serán los siguientes: |
| 926 927 | | (1) Los miembros de la junta será de entre doce y quince miembros. |
| 928 929 | | (2) Cuatro miembros serán elegidos por la asamblea de delegados. |
| 930 931 932 | | (3) Tres miembros serán elegidos o nombrados por otras denominaciones Menonitas/Anabautistas participantes en los programas de Everence. |
| 933 934 935 936 | | (4) Cinco miembros adicionales serán nombrados por los siete miembros electos, sujetos a la confirmación de la junta ejecutiva. El proceso de selección asegurará que los miembros de la Iglesia Menonita de EE. UU. constituyan una mayoría del total de la junta. |
| 937 938 939 | | (5) Hasta tres miembros adicionales pueden ser seleccionados por los miembros elegidos y nombrados de la junta, sujetos a la confirmación de la junta ejecutiva. |
| 940 941 | f. | Los miembros y selección de la junta de la agencia menonita de salud y servicios humanos (MHC Alliance) serán las siguientes: |
| 942 | | (1) Los miembros de la junta será de entre nueve y catorce miembros. |
| 943 944 945 | | (2) Seis miembros serán elegidos por las denominaciones socias y de estos seis, cuatro serán nombrados por la asamblea de delegados de la Iglesia Menonita de EE. UU. y dos serán nombrados por las denominaciones socias. |
| 946 947 | | (3) Seis miembros adicionales serán nombrados mediante elección general y deben ser el presidente o fideicomisario de la organización miembro. |
| 948949950 | g. | El número y la selección de la junta de The Mennonite, Inc., será de la siguiente manera: |
| 951 | | (1) La junta será conformada por siete a ocho miembros. |

| 953 | | | (2) Tres miembros serán elegidos por la asamblea de delegados. |
|------------|----|-----|--|
| 954 | | | |
| 955 | | | (3) Tres miembros serán nombrados por la junta ejecutiva luego de una consultación con la junta de |
| 956 | | | directores y el presidente de la revista de la denominación. |
| 957 | | | |
| 958 | | | (4) Uno o dos miembros adicionales pueden ser elegidos por los miembros electos y nombrados de |
| 959 | | | la junta de The Mennonite, Inc., sujetos a la confirmación de la junta ejecutiva. |
| 960 | | | la jana de The Memonite, mei, sajetos a la communación de la jana ejecutiva. |
| 961 | | | |
| 962 | | h | Los membrosíes de los juntos de teles egencies necionales y etros entidades que le junte científica |
| | | 11. | Las membresías de las juntas de tales agencias nacionales y otras entidades que la junta ejecutiva |
| 963 964 | | | cree o autoriza serán determinadas por la junta ejecutiva cuando sea necesario. |
| 964 965 | | | |
| 966 | 6. | Dro | ocedimientos |
| 967 | 0. | FIC | <u>Accommentos</u> |
| 968 | | a. | Las juntas de las agencias nacionales u otras entidades pueden ser incorporadas, a menos que la |
| 969 | | а. | junta ejecutiva dicte lo contrario. Las juntas incorporadas funcionarán según sus propios artículos y |
| 909 | | | |
| | | | estatutos, sujetos a las condiciones aquí establecidas. Todos los artículos y estatutos, incluyendo |
| 971 | | | enmiendas, están sujetos a la aprobación de la junta ejecutiva. |
| 972 | | h | Cada junta se reunirá regularmente como un comité representativo de la agencia. |
| 973 974 | | b. | Cada junta se redinta regularmente como un coninte representativo de la agencia. |
| 974 | | 0 | Cada junta empleará un ejecutivo sujeto a las políticas aprobadas por la junta ejecutiva. Además, |
| 973 976 | | c. | todo funcionario ejecutivo deberá ser aprobado por la junta ejecutiva antes de ser nombrado y puede |
| | | | |
| 977 978 | | | ser removido por la junta en cualquier momento, con o sin causa, si así lo aprueba la junta ejecutiva. |
| 978 979 | | | |
| 980 | | d. | Cada junta elegirá además del funcionario ejecutivo, otros funcionarios según sea apropiado de |
| 981 | | u. | acuerdo con sus estatutos, cuando éstos existan. Dichos funcionarios adicionales están sujetos a ser |
| 982 | | | removidos, con o sin causa, por la junta. Sin embargo, el presidente de la junta puede ser destituido |
| 983 | | | con o sin causa por la junta ejecutiva. |
| 984 | | | con o sin causa por la junta ejecutiva. |
| 985 | | e. | Cualquier miembro de junta nombrado o elegido por la junta ejecutiva o la asamblea de delegados |
| 986 | | C. | puede ser destituido, con o sin causa, por la junta ejecutiva. Cualquier miembro de junta |
| 987 | | | seleccionado por los miembros elegidos y nombrados de la junta y confirmado por la junta |
| 988 | | | ejecutiva, puede ser destituido, con o sin causa, por la junta, con la aprobación de la junta ejecutiva. |
| 989 | | | ejecutiva, puede sei destituido, con o sin causa, por la junta, con la aprobación de la junta ejecutiva. |
| 990 | | f. | Cada junta establecerá y supervisará los comités, comisiones, grupos de trabajo y subdivisiones |
| 991 | | 1. | departamentales considerados necesarios para la administración efectiva y eficiente de sus funciones |
| 992 | | | * |
| 992 993 | | | y programas. |
| 993 994 | | σ | Las juntas no incorporadas funcionarán de acuerdo a las directivas y contratos aprobados por la |
| 995 | | g. | junta ejecutiva, los que podrán ser enmendados de cuando en cuando por la junta de la agencia u |
| 995 996 | | | |
| 996 997 | | | otra entidad, sujetos a la aprobación de la junta ejecutiva. |
| 997 998 | | | |
| 999 | | | ARTÍCULO XI |
| 1000 | | | MITOUDO M |
| 1000 | | | ENMIENDAS |
| 1001 | | | |
| 1002 | | | |

1. Estos estatutos pueden ser enmendados por una mayoría de dos tercios de votos en cualquier sesión regular

o especial de la asamblea de delegados, por recomendación previa de dos tercios de votos de la junta

| 1005 | | ejecutiva, siempre y cuando la esencia de dicha enmienda haya sido entregada por escrito a todos los |
|------|-----|--|
| 1006 | | delegados con dos meses de anticipación. |
| 1007 | | |
| 1008 | 2. | Estos estatutos pueden ser enmendados en cualquier sesión regular de la asamblea de delegados sin previo |
| 1009 | | aviso por el voto unánime de los delegados presentes. |
| 1010 | | |
| 1011 | Tre | aducción: Alex Naula, Zulma Prieto |